



**ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA  
CT/140/2019 B**

**ACUERDO DE VERSIÓN PÚBLICA**

Con fecha de 27 de junio de 2019, la Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar parcialmente como confidencial la información contenida en 01 contrato de prestación de servicios OM/001/2019 con el proveedor Investigaciones Médicas del Potosí, S. A. de C.V., siguientes:

1. OM/001/2019, Investigaciones Médicas del Potosí, S. A. de C.V., de fecha 31 de enero del 2019.

Todo esto en conformidad en el artículo 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del estado de San Luis Potosí, se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Que la Dra. Adriana Borjas Benavente, Directora de la Dirección de Compras, con fecha del 27 de junio del 2019 mediante oficio DC/552/2019 solicita la clasificación parcialmente confidencial, así como la versión pública.

II.- Toda vez que el documento al que desea acceder por contener datos confidenciales se tendrá que realizar la clasificación de la información que por normatividad en materia de Transparencia tiene que ser consentida por el Comité en



cita, siguiendo los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información.

### CONSIDERANDO

**PRIMERA. COMPETENCIA.** - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normatividad.

**SEGUNDA. OPORTUNIDAD.** - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar parcialmente los documentos solicitados como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, en virtud de que la información contenida en el contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación, contiene información personal que debe ser protegida.

**TERCERA. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN.** - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de información reservada e **información confidencial**.

En el caso, la información que se pretende proteger es la información confidencial de datos personales tales como el número de la credencial de elector del Apoderado Legal de la empresa.



Con lo anterior se actualiza lo establecido en los artículos 3 fracciones XI, XVII y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO. PRUEBA DE DAÑO.-** La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección Compras quien acredita que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, su aplicación debe sujetarse a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en virtud que, se justifica que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al no testar en el contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación, los datos personales, tales como el número de la credencial de elector del Apoderado Legal de la empresa se daría a conocer información que incide en la esfera privada de la persona a la que pertenecen y cuya difusión pudiese afectar la intimidad del titular de los datos personales.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información vulneraría el derecho a la intimidad de las personas que rinden su declaración ya que estos fueron proporcionados únicamente con fines administrativos y en su caso, sólo incumbe a los funcionarios directamente interesados.

Se demuestra que la limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, en razón de que los documentos íntegros solicitados no contienen información de interés público



que resulte beneficiosa para la sociedad, puesto que no tiene injerencia en la rendición de cuentas de los ciudadanos, ni incide en la valoración del desempeño de este sujeto obligado.

**QUINTA.** - A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

**1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información.** - La Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

**2.- Fundamento y motivación legal.** - Los artículos 3° fracción XXI, 113 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

**3.- Documento parte que se clasifica.** - La contenida en el contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación, únicamente los datos siguientes: el número de la credencial de elector del Apoderado Legal de la empresa.

**4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN:** La Dirección de Compras del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior, y

**RESULTANDO:**



Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación parcial y la emisión de la versión pública respectiva del contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

**PRIMERO. - CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL,** la información contenida dentro del contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación, conforme al numeral 3 de la Quinta Consideración.

**SEGUNDO. -** Se realice la versión pública del contrato de prestación de servicios OM/001/2019, mencionados con antelación, con base en lo que se ha resuelto.

**TERCERO. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

ASÍ LO ACORDARON EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA DE LA QUINGUAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO 2019 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/140/2019 B A LA DIRECCIÓN COMPRAS DOY CUENTA:

Jesús Hernández Jiménez

Secretario Técnico del Comité de Transparencia del  
Municipio de San Luis Potosí

**ARTÍCULO 17.** El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

**ARTÍCULO 18.** Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

**ARTÍCULO 19.** El responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

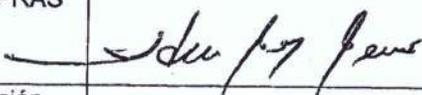
En razón de lo anterior, se reitera que los datos eliminados vinculados a los demás relativos al documento, hace al titular identificable, siendo que este tipo de información únicamente le concierne a éste, debido a que el conocimiento de dicha información puede hacerlo susceptible al mal uso de ella, y pudiendo con esta también tener acceso a su privacidad, intimidad e información por lo que su publicidad podría causar un serio perjuicio en la vida familiar, íntima, privada y afectiva de la persona, así como sus diferentes círculos sociales, además de que es un dato cuya divulgación no es requisito para acreditar ningún supuesto e interés general para difundirlo, sino por el contrario su difusión podría causar afectación directa en su integridad física, psicológica, moral, patrimonial y/o familiar.

**FIN DEL TEXTO**

Concepto	Dónde:
Fecha de clasificación	
Área	Oficialía Mayor
Información reservada	X
Periodo de reserva	X
Fundamento legal	X
Ampliación del periodo de reserva	X
Confidencial	Contrato de Prestación de Servicios DC/047/2019 de fecha 06 de mayo del 2019 suscrito con el proveedor GASTRONOMICA LIBANO,, S.A. DE C.V. Se omite el número de celular del Representante Legal. Se omite la clave de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Apoderado Legal. Se omite el folio de la credencial para



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN LUIS POTOSÍ  
2018-2021

	<p>votar expedida por el Instituto Federal Electoral del Apoderado Legal.</p>
<p>Fundamento legal</p>	<p>Artículos 3° fracción XI, XVII, XXVIII, XXXVII, 24 fracción VI, 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y Artículos 3° fracción IX, 6°, 16, 17, 18, 19 de la Ley General de Protección de Datos personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>
<p>DRA. ADRIANA LETICIA BORJAS BENAVENTE DIRECTORA DE COMPRAS</p>	
<p>Fecha de desclasificación</p>	
<p>LIC. LUIS MIGUEL TORRES CASILLAS OFICIAL MAYOR</p>	